

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00536

REFERENCIA: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es, indicar el **nombre y domicilio de los parientes por línea paterna** que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.
2. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial, en el sentido de indicar los hechos que les constan al testigo solicitado, según lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.
3. INFORMAR la dirección electrónica del testigo señor Daniel Felipe Estupiñan Cuesta, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
4. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO** para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 , fijado hoy <u>31-08-2021</u> , a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
